

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Junio de 2007

Autos y vistos:

Para resolver en el presente expediente la solicitud presentada por la Dra. Patricia Beatriz López en su carácter de defensora oficial de XXXXXXXXXXXXXXXX respecto de continuar sus estudios universitarios.

Y considerando:

La ley nacional de ejecución de la pena N° 24.660 en el capítulo VIII referido a la educación establece entre otras cosas la obligación del Estado para procurar el fomento y la estimulación de los internos en cuanto a su educación e instrucción; ello es la aplicación operativa de la manda constitucional referida al derechos a enseñar y aprender que tenemos todos los ciudadanos que habitamos el suelo argentino.

Asimismo, el consejo de Europa realizó una serie de recomendaciones que se traducen en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos y donde se apunta como fin del tratamiento “crear en los condenados la voluntad y las actitudes que les pongan después de su liberación en condiciones de vivir respetando la ley y de subvenir a sus necesidades... (art. 66)” y agrega en el inciso d) del art. 65 “Ofrece al detenido la posibilidad de mejorar sus conocimientos y competencias, y de incrementar las posibilidades de reinserción en la sociedad después de su liberación”[1].

“La educación es un elemento fundamental en el engranaje y permite generar las condiciones para fortalecer los procesos de inclusión social a partir de la construcción de un proyecto de vida distinto al delito, en una apuesta a la reconfiguración de la identidad del sujeto. Porque si las cárceles nos hablan de un fracaso de la sociedad, de un fracaso del sistema educativo, es necesario revisar el rol del Estado, en un contexto donde se debaten desde la disminución de la edad de imputabilidad hasta el endurecimiento de las penas, y de donde el poder punitivo del Estado puede limitar el obrar de las personas pero no su dignidad. Las cárceles tal cual la vemos actualmente están amenazadas de un sin sentido. El camino de la prisión es destructor de identidad. Es responsabilidad indelegable del Estado, procurar los elementos que reparen las situaciones del pasado”[2]. Es harto conocido, que “lejos de favorecer el tránsito a una mayor igualdad, el propio desarrollo del sistema socio-económico cimentado en la ficción

contractual, profundizó las diferencias de los materiales, hasta hacer añicos la metáfora del consenso originario.

El proceso de concentración de los capitales es hoy una realidad incontestable en cada país, en cada región y en cada continente, y divide al planeta en microcosmos cada día más diferentes”.[3]

Aquí comienza la industria del control del delito, aquí es donde los operadores jurídicos debemos, ante la inapelable pena de prisión cuando se comete un hecho prohibido, respetar las normas y estimular casi hasta el extremo la recuperación de la subjetividad de los condenados. Por ello, es inadmisibles y nula cualquier resolución administrativa o judicial que menoscabe los derechos de las personas condenadas, utilizando justificaciones de índole “operativa”; está en nosotros como Jueces, intervenir eficazmente en los procesos de ejecución de la pena a los efectos de evitar los excesos y los no cumplimientos de las garantías y los derechos de los condenados en el nombre de la seguridad.

La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos incorporada a nivel constitucional (art. 75 inc 22 de la CN) hace que no se pueda bajo ningún pretexto pretender “que la justicia se detenga en la puerta de las cárceles”[4], “esto impone la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial sobre todo cuando se trate de la pena de prisión o reclusión, procurando a través de la intervención de los jueces, garantizar el derecho del penado a recibir un tratamiento humano durante la privación de la libertad. Además, según la normativa supranacional, la ejecución de la pena tienen por fin esencial la reforma y la “readaptación social” del condenado. Sea ello que implique intentar “neutralizar los factores negativos de su personalidad para lograr la readaptación social”[5], o bien “ofrecerle medios para obtener un grado mayor de propia dignidad, una mejor aptitud para resolver sus conflictos que pueda incidir en una conducta futura de abstención delictiva”[6] o quizás “permitirle la posibilidad de abandonar el rol que motivó su selección criminalizante, saliéndose del estereotipo selectivo del poder punitivo, reduciendo así su nivel de vulnerabilidad frente a éste”[7], lo cierto es que la autoridad judicial a cargo de la ejecución de la pena, no puede desentenderse del logro de uno de los objetivos declamados: procurar que el penado no cometa nuevos delitos”[8].

Considero de enorme importancia la educación como medio para evitar la reincidencia y asimismo otorgarle al condenado herramientas para la construcción de su proyecto de vida, que en la mayoría de los

casos de prisión no han podido llevarlo adelante, por la imposibilidad de cubrir las necesidades elementales y básicas para su desarrollo y el de su familia.-

Por todo ello,

Resuelvo:

Hacer lugar a la solicitud planteada por la defensa de XXXXXX a fs. 767/769.

Ordenar se arbitren los medios necesarios para que el interno comience a cursar las materias pendientes en el CUD (Centro Universitario de Devoto) que se encuentra en la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal, retomando los estudios pendientes que fueron iniciados en el año 2004, **con expresa orden** que el traslado del interno será únicamente a los efectos de la asistencia al curso y luego de ella se lo deberá reintegrar al Centro de Contraventores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se encuentra actualmente alojado.

A tal fin, líbrese oficio al Director de Centro Universitario de Devoto (CUD) para que envíe a esta sede los antecedentes académicos de XXXXXX y el programa y horario tanto de UBA XXI y del CBC de las carreras de derecho y economía que se cursan en dicha sede en el marco del convenio con la UBA, para que el nombrado pueda proceder a la solicitud de inscripción.-

Notifíquese por cédula de urgente diligenciamiento a las partes y cumplido lo dispuesto en el apartado que antecede por oficio al Director del Centro de Contraventores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Director de la Unidad 2 de Devoto del SPF a sus efectos.-

En de Junio de 2007 se libraron cédulas y oficios. **Conste.-**

[1] Borja Capella Caffarena, Tendencias Modernas en la legislación penitenciaria en Jornadas sobre el sistema penitenciario y derechos humanos, 1997, Editores del Puerto, págs. 124/125

[2] Programa Nacional de Educación en establecimientos penitenciarios y de minoridad, documentos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, año 2005, www.me.gov.ar.

[3] Niño Luis, Aspectos críticos de la realidad carcelaria: visitas, requisa y régimen disciplinario, Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos, 1997, Editores del Puerto, Pág. 104

- [4] TEDH, Campbell, sentencia del 28/VI/84) en Cafferatta Nores José, Proceso Penal y derechos humanos, Editores del Puerto, 200, pág. 200
- [5] Marchioni, Hilda, Institución penitenciaria, Córdoba, 1995, cita n° 434, en Caffarena Nores, José I., Proceso Penal y Derechos Humanos, Editores del Puerto, 2000, pág. 200/201
- [6] Bustos Ramírez, Juan, política criminal y Estado de Derecho, en “Ciencias Penales”, Costa Rica, año 8, N° 12 en Cafferatta Nores, José, op.cit., cita número 435, pág. 201
- [7] Zaffaroni, Eugenio, Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, en Maier, Julio BJ y Binde Alberto, El derechos Penal hoy, Homenaje al Prof. David Baigún, Buenos Aires, 1995 en Cafferatta Nore José citado, pág. 201
- [8] Cafferatta, citado, pág. 202.